

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA- RADICADO 2014-0155– E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Jue 13/10/2022 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GerenciaHUEM-Cucuta Erasmo Meoz <gerencia@herasmomeoz.gov.co>; cartera@herasmomeoz.gov.co <cartera@herasmomeoz.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, para el caso se adjunta memorial del recurso el cual se acompaña del material probatorio ya aportado en el recurso de apelación denegado.

Atentamente,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

De: Notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 01:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: gerencia@herasmomeoz.gov.co; cartera@herasmomeoz.gov.co; funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co; correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co; Maria Cristina Perez Pedraza correointernosns@supersalud.gov.co

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 2014-0155– PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICAD

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.

presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.

Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

correointernosns@supersalud.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de 10 de agosto de 2022, con el que se declara la terminación del proceso, para el efecto se adosa memorial contentivo de las inconformidades, acompañado del material probatorio que sustenta las mismas.

Att,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

C.c. 1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)

T.P. 261.672 del C.S.J.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 10:31 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co; Maria Cristina Perez Pedraza

<correointernosns@supersalud.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RADICADO 2014-0155 QUEJA MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ

DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S

ASUNTO: MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho, para el efecto adjuntamos el memorial contentivo de la solicitud.

Atentamente,

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,

C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)

T.P. 261.672 del C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales.

ECOOPSOS EPS S.A.S.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 08:29 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Asunto: RADICADO 2014-0155 ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES de ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO:	ACLARACIÓN ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES.

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar la disposición de entrega de títulos judiciales títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000 ; para e efecto adjunto el correspondiente memorial.

Atentamente,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 10:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Importancia: Alta

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Profesional Analista I

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

**EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS**

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.

Gerente y Representante Legal.

ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Demandado: Ecoopsos

Rad: 155-2014

Valor demanda: \$ 830'657.847

Resumen Actuaciones Procesales:

*1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución** conforme al mandamiento de pago.*

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señaló el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

Capital..... \$252.956.741
Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la **ESE HUEM**.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la **ESE HUEM** se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la **ESE**, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la **ESE HUEM** se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
Por concepto de Capital.....\$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO.....\$ 456.447.881

8. El suscrito presentó memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
T.P. 81261 CSJ.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Ciro M.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Ciro M.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Ciro M.

PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Mié 02/06/2021 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (661 KB)

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 201400155.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Profesional Analista I

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S

asisjuridico@ecoopsos.com.co

Tel.: 5190088 Ext: 437

Av. Boyacá # 50 - 34

Bogotá, Colombia

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.*

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO: 54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, según se observa en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (adjunto); respetuosamente me permito acudir a su Despacho de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, con el fin de solicitar la terminación del proceso, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.
- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla el 03 de diciembre de 2020.
- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 y a la fecha la parte demandante no lo ha reclamado.
- Ahora bien verificado el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubren la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

De acuerdo a lo manifestado, respetuosamente realizó las siguientes peticiones:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares a todas las entidades que se les ordeno registrar la medida.
3. En el caso de existir títulos de depósito judicial constituidos dentro del proceso, generar las órdenes a favor de ECOOPSOS.
4. Certificar los depósitos judiciales que fueron entregados dentro del proceso y cuales fueron determinados como remanentes dentro de los otros procesos que su despacho tramita con el Erasmo Meoz.

Cordialmente,

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

Representante Legal.
ECOOPSOS E.P.S. S.A.S

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO:	NO. 54405310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	URGENTE ORDEN ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES.

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, por medio del presente y en atención al reciente pronunciamiento del reciente pronunciamiento de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 18 de marzo de 2022 en la Sentencia T-053 de 202 (adjunto), en la cual ordena el levantamiento inmediato de los embargos que se encuentren afectando los recursos de la EPSs que hayan sido sustraídos de las cuentas maestras de recaudo y recursos derivados de las fuentes de financiación de los servicios de salud de las EPSs, veamos:

Sin embargo, la Sala determinó que lo anterior no es óbice para pronunciarse sobre el caso, encontrando que el juez desconoció el precedente constitucional aplicable y vulneró con ello el derecho al debido proceso de la entidad de salud.

"Los recursos del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional", explicó la Corte.

Según el Alto Tribunal, el juez alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del sistema general de participaciones y realizó una incorrecta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones.

Al respecto exaltó el máximo Despacho Constitucional que los jueces de la Republica no pueden dar un alcance extensivo a las excepciones de inembargabilidad de los recursos de la salud y menos, destinar estos dineros para el pago de las acreencias de las IPS o ESES, dado que tal conducta afecta de manera directa vulnera los derechos fundamentales y colectivos de los afiliados de las EPSs, así lo expreso el máximo tribunal:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

"Esto le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelas judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud", puntualizó la Corte.

El fallo le ordenó al Banco AV Villas reintegrar la totalidad de los dineros debitados a Coomeva EPS y desbloquear de inmediato la cuenta. Así mismo, la Superintendencia Financiera tendrá 48 horas para emitir una circular en la que ponga en conocimiento de todas las entidades sometidas a su vigilancia el contenido de esta decisión.

Finalmente, se le solicitó al Consejo Superior de la Judicatura que divulgue esta sentencia entre los despachos judiciales del país, con el fin de que los parámetros establecidos sean tomados en cuenta por los jueces de la República a la hora de resolver sobre la imposición de medidas cautelares respecto de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sentencia T-053-22
M.P. Alberto Rojas Ríos

De acuerdo a lo anterior, se reitera la solicitud que se ha efectuado a este estrado judicial y se proceda a gestionar la orden de entrega del título judicial relacionado a continuación a nombre de ECOOPSOS EPS S.A.S. identificada con NIT No. 901.093.846-0, identificado de la siguiente forma:

CONSECUTIVO	PROCESO O RADICADO	CODIGO	ELABORACION	VALOR	ESTADO
0000874034	54405310300120140015500	544052031001	20201126	\$694,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO

Vale mencionar que el retorno de este recurso a las cuentas de la entidad se hace urgente, en atención a la garantía de los Derechos Colectivos a la Salud y Vida de los usuarios de nuestra EPS; para el efecto, es indispensable recordar la reciente Jurisprudencia y excelente análisis efectuado por la **SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** del 8 de septiembre de 2021 (adjunto), máximo orden jurisprudencial de la Nación, al respecto del tema del embargo de los recursos de la EPS.

Dentro de la revisión de la acción de tutela formulada *por Coomeva EPS contra el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, Expediente T-8.255.231*, la cual da cuenta del análisis respecto al riesgo que revisten el establecimiento de embargos sobre recursos de naturaleza inembargable, cuya destinación no es la de garantizar las obligaciones de las EPS y que infringe gravemente los derechos fundamentales usuarios en salud, donde además se resalta *–como se ha manifestado hasta el cansancio–* que los recursos que yacen en las cuentas maestras, no son, ni le pertenecen a las EPS demandadas, pues son recursos públicos del Estado que buscan la garantía de servicios de salud de los colombianos y por tanto no pueden ser objeto de embargo.

Rogamos que se tengan en cuenta dentro del examen de la presente tutela, las consideraciones especiales efectuadas por el Magistrado **ALBERTO ROJAS RIOS**, quien acertadamente ordenó decretar la suspensión provisional de las medidas de embargo en contra de la EPS, veamos:

“En efecto, dado que el asunto sometido a consideración de la Sala Novena de Revisión se contrae, precisamente, a determinar el alcance del principio de inembargabilidad de los recursos del sistema de seguridad social en salud y a establecer si los dineros que reposan en las cuentas maestras que administra la ADRES son susceptibles de ser afectados con medidas cautelares en el marco de un proceso ejecutivo para garantizar la satisfacción de las obligaciones adeudadas por una promotora de salud, si se llegare a concretar el pago a los acreedores con cargo a tales recursos la decisión de este Tribunal sería inane. (Resalte fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los argumentos expuestos por diferentes intervinientes en el marco del trámite constitucional, la cuestión que debe resolver esta Corporación trasciende los meros intereses litigiosos de Coomeva EPS, pues no se trata de proteger exclusivamente los derechos de que es titular la accionante, sino también de asegurar la garantía de los derechos a la salud, a la seguridad social y a la vida de los pacientes y demás usuarios del sistema de salud que se encuentran afiliados a la mencionada entidad, así como el mínimo vital del personal vinculado a ella”. (Resalte fuera del texto original).

Argumentos iguales que precisamente son los que se han esbozado ante sus Despachos, el análisis es calcado respecto de la situación que se plantea y se encuentra pendiente de resolución por parte del estrado judicial, al respecto extractamos:

“En esta oportunidad, el suscrito magistrado evidencia que:

- (i) **existe una vocación aparente de viabilidad, con respaldo en los elementos fácticos y normativos que, prima facie, suscitan una duda acerca de la juridicidad de las medidas cautelares de embargo decretadas por el Juez 15 Civil del Circuito de Barranquilla con base en la interpretación que llevó a cabo en torno a las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del sistema de salud;** (Resalte fuera del texto original).
- (ii) **se constata un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, asociado a que las actuaciones desplegadas en el marco del proceso ejecutivo conducen razonablemente a inferir la inminencia del pago a los ejecutantes con los dineros de las cuentas maestras sobre las que recayó el embargo, lo que supondría una afectación irreversible desde el punto de vista de los derechos de la promotora de la acción, pero también acarrearía eventuales efectos adversos para los derechos de afiliados, beneficiarios y trabajadores de la EPS;** y, (Resalte fuera del texto original).
- (iii) **no resulta desproporcionada la medida provisional tendiente a impedir que se consuma el pago a los acreedores con aquellos recursos depositados en las cuentas maestras del Banco AV Villas, pues ante el peligro de que puedan resultar significativamente comprometidos los recursos públicos de la seguridad social y de que se desencadene una crisis que amenace masivamente la salud y la vida de la población por la imposibilidad de la entidad cumplir con su objeto misional,** en un ejercicio de ponderación constitucional se aprecia como de menor intensidad el sacrificio derivado de postergar la satisfacción los derechos pecuniarios perseguidos por los acreedores de Coomeva EPS, máxime cuando sólo hasta que la Sala de Revisión profiera sentencia podrá establecerse con certeza si tales dineros pueden tener tal destinación, según se defina si los mismos conforman o no el patrimonio de la deudora. (Resalte fuera del texto original).

De acuerdo a lo expresado se solicita:

PETICIÓN.

Ordenar la entrega del título judicial 874034 por valor de \$694,530,119.00, a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, debidamente instaurado como sucesor procesal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD "ECOOPSOS" ESS EPS-S** con NIT: 832.000.760-8.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.
Representante Legal.
ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

Adjunto: Lo Enunciado.

C.C. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dirección Electrónica: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Dirección Electrónica: funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dirección Electrónica: felipe.cordoba@contraloria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Dirección Electrónica: correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

235

CONSTANCIA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 521 del C. de P.C., en concordancia con el art. 32 de la Ley 1395 de julio/10, del escrito que obra al folio 103 al 233 en este cuaderno, que corresponde a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, queda en traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente. Vence a las 6 p.m. del día 20 del mes y año en curso.

Para los efectos del art. 108 ibídem, se fija en lista, en el día de hoy, este proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 54405310300120140015500.

Los Patios, noviembre 17 de 2015. Hora: 8a.m.

UIRO ALFONSOMOGOLLON ORTEGA
Secretario

237

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Norte de Santander

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, primero de febrero de dos mil dieciséis

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00155-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS ESS EPSS, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 103 al 234 del C. 2, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte actora no fue objetada por la parte demandada, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 521 del C. de P. C., le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 12
hoy, 02 FEB 2016 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Sonia Cetares Puentes

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 08:29 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central;
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICADO 2014-0155 ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES de ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ
Datos adjuntos: 2014-0155.pdf

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO:	ACLARACIÓN ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES.

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar la disposición de entrega de títulos judiciales títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000 ; para e efecto adjunto el correspondiente memorial.

Atentamente,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 10:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Importancia: Alta

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez
Profesional Analista I
Secretaría General
ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES.

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 y a la fecha la parte demandante no lo ha reclamado.

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubren la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecado había sido satisfecho; solicito mediante memorial del **2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.**

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA

Escribiente

*Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se*

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

M	J	K	L	M	N	AB	AL	AL
No DE	CUENTA JUDICIAL	FECHA	DEPOSITO	DATOS DEL BENEFICIARIO				
EXPEDIENTE	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE

Es decir, el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIÓN.

INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, **del cual ya se había efectuado el pago desde el año 2020.**

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**
Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 que se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la actora el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO		Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA	
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT		
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían -de hecho- en exceso la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.**

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA
Escribiente

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE EXPEDIENTE	FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
		ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	RTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA	
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT		
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE	
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE	
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO				

8-El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial; en atención a que el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIONES.

PRIMERA: INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, del cual ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del depósito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: Proceda a emitir la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales @ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

C.C. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Mail: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 que se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la actora el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO		Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA	
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT		
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían -de hecho- en exceso la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del 2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA
Escribiente

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE EXPEDIENTE	FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
		ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	RTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1.250.000.000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99.022.000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA	
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456.447.881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT		
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694.530.119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317.000.000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE	
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162.000.000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE	
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215.530.119.00	PENDIENTE DE PAGO				

8-El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial; en atención a que el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIONES.

PRIMERA: INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, del cual ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del depósito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: Proceda a emitir la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales @ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

C.C. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Mail: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.

presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.

Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

correointernosns@supersalud.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de 10 de agosto de 2022, con el que se declara la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago.**

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital.....	\$252.956.741
Intereses.....	<u>\$203.491.140</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN...	\$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la **ESE HUEM.**

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses.....	<u>\$214.097.219</u>
Por concepto de Capital.....	<u>\$ 252.956.741</u>
TOTAL DEL DEPÓSITO.....	\$ 456.447.881

8. El suscrito presentó memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

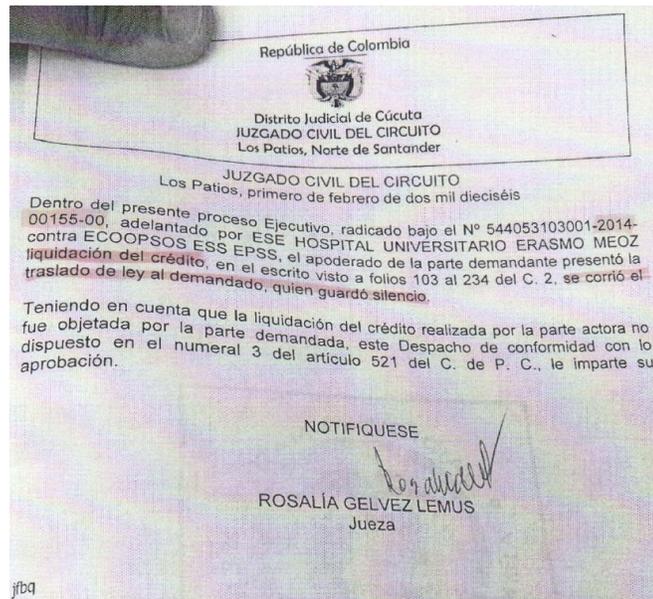
Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
 CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
 T.P. 81261 CSJ.

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

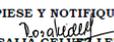
Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
 Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 76, Hiv. 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.

 El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1.250.000.000,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99.022.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456.447.881,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694.530.119,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían **-de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TITULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1.250.000.000,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99.022.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456.447.881,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694.530.119,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317.000.000,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162.000.000,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215.530.119,00	PENDIENTE DE PAGO			

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020 y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “ordenes” emanadas de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “actuación” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “terminación del proceso”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso EJECUTIVO, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00155-00, instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS EPS, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de PAZ Y SALVO del pago de dicha obligación es del caso DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de agosto de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00 recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conocedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del depósito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de ECOOPSOS EPS S.A.S., en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del título judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constata el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales [@ecoopsos.com.co](mailto:ecoopsos.com.co)

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

- C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**
DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.
Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
- C.C. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**
Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.
Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.
Mail: correointernosns@supersalud.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Despacho imprimió terminación del proceso sin resolver de fondo la cuestión de la entrega y destinación de los títulos remanentes obrantes a recaudo del Despacho, los cuales autorizo entregar en exceso a MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1.032.445.263; el total de **\$\$479.000.000** a pesar de que sobre el respecto del pago de este proceso, **ya se había efectuado el pago el 25 y el 26 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: El Despacho no solo desprecia los argumentos presentados en el recurso, sino que no efectúa ningún pronunciamiento de fondo al respecto de la situación que se le formula y de manera adicional cierra cualquier vía que le permita a la EPS verificar la situación fáctica de entrega de los títulos # 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el título # 928827 por valor de \$ 162.000.000; entregados por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TERCERO: El Despacho desecha los argumentos planteados esbozando básicamente que la actuación presentada por la EPS, carece de “razones de dicha solicitud”, cuando claramente se ha venido cuestionando la doble entrega de recursos de la salud por un monto total de \$479 millones de pesos, que por arte de magia desaparecieron del remanente a cargo del proceso; que fueron entregados con cargo al proceso y de los que adicionales no se evidencia ningún acto de conversión en la sabana de títulos del Banco Agrario, que a pesar de la omisión del Despacho es el documento **oficial** en el cual se verifica el movimiento y entrega de los mismos.

CUARTO: El Despacho pretende que la EPS no verifique la situación de entrega de los títulos, su destino y correcta aplicación o con ocasión del proceso; para lo cual debe recordársele que la EPS es un sujeto vigilado con ocasión de ellos recursos de la salud y que por ende debe contabilizar y legalizar el destino de dichos recursos; máxime cuando la aquí demandante continúa reclamándolos en los procesos en los cuales el Despacho afirma fueron consignados (Procesos 201-0023 y 2014-0024)

QUINTO: Situación que se encuentra acreditada en la misma sabana de títulos del Banco Agrario y es que el Despacho olvida que el movimiento y entrega de los títulos judiciales, presenta un procedimiento que, a pesar de situarse el

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

recurso en el mismo juzgado, debe efectuar las actuaciones atinentes a la trazabilidad, destino, identificación, calificación y registro de entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: El Despacho no puede ahora desconocer el procedimiento al respecto de la entrega de depósitos judiciales; cuando desde antaño el mismo ha gestionado "**internamente**" el "**auto embargo**" de estos recursos y activamente ha ordenado y organizado los trámites de fraccionamiento, cancelación, conversión, identificación procesal y entrega de los depósitos; recursos que a bien ha embargado a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

SÉPTIMO: Ahora bien, esta situación cobra mayor relevancia, cuando la misma demandante afirma no haber recibido estos recursos y asume que los mismos para efectos de legalización deben ser "**contabilizados**" por la EPS al proceso 2019-0102, en el cual se generó una situación calcada de la que también nos encontramos inconforme y donde tampoco se explicó con cuales recursos fue que supuestamente se pagó el mismo, dado que no fueron con recursos de la EPS, no podían ser recursos de remanentes; pues dicha situación además de irregular, no se registró en ninguno de los estados de la Sabana de Títulos de Banco Agrario.

OCTAVO: Así que para lo que el Despacho es una actuación incomprensible, es claro que, para los recursos de la EPS, que por arte de magia ahora resultan desaparecidos y de los cuales debe entrar a justificar ante los Entes de Vigilancia y Control, no son argumentos vanos; al contrario, son situaciones fácticas de fondo que deben resolverse con claridad y suficiencia en el proceso; máxime cuando los mismos suponen la entrega de recursos de la salud.

DÉCIMO: También se denota la vía de cierre del Despacho al no admitir el recurso de apelación precisamente para acallar la situación expuesta; conminando a la EPS a revisar el expediente ofreciendo sin generar ningún cumplimiento del mismo la entrega del expediente digital; cuando claramente la EPS lo ha solicitado desde todas las ópticas e incluso cuando el mismo Despacho ha denegado el acceso de los dependientes judiciales que se remiten para acceder a la información que falazmente ahora dice está en disposición de entregar, todo con un solo fin que la EPS pretermita las oportunidades procesales que den cuenta su defensa, no solo en el aspecto procedimental raso; sino en la misma defensa de los recursos que ahora no se sabe a donde fueron aparar.

DÉCIMO PRIMERO: Para el colmo, el Despacho termina abruptamente el proceso, para que no se le haga ningún cuestionamiento, niega cualquier recurso procesal y tampoco determina ni emite la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente; puede ser con ocasión a la misma actuación de dislate de información que con los recursos denegados y el presentado por vía de queja, ahora se critica.

SITUACION FÁCTICA PRESENTADA Y NO RESUELTA EN EL RECURSO DE APELACION.

PRIMERA: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc: 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago.**

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital..... \$252.956.741
 Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la ESE HUEM.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
 Por concepto de Capital..... \$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO..... \$ 456.447.881

8. El suscrito presento memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

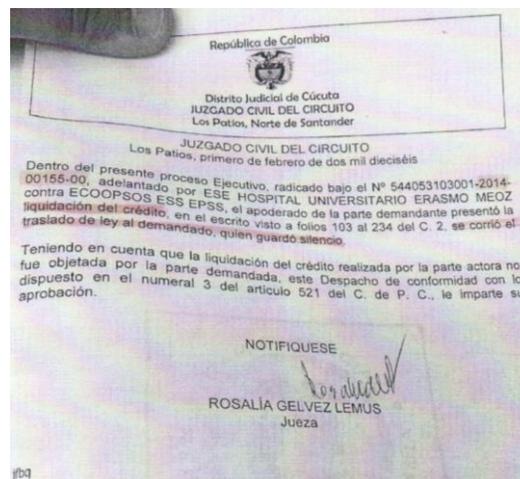
Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
 CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
 T.P. 81261 CSJ.

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Rosalía Gélvez Lemus
ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy: 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO		Nº DE	FECHA	DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	NOTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1.250.000.000,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99.022.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456.447.881,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694.530.119,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían - **de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA	DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; **se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.**

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; **el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020** y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “*ordenes*” emanadas de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “*actuación*” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “*terminación del proceso*”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2014-00155-00**, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de **PAZ Y SALVO** del pago de dicha obligación es del caso **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de octubre de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00 recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conecedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del deposito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del titulo judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

Nit. 901093846-0

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constate el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Despacho imprimió terminación del proceso sin resolver de fondo la cuestión de la entrega y destinación de los títulos remanentes obrantes a recaudo del Despacho, los cuales autorizo entregar en exceso a MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1.032.445.263; el total de **\$\$479.000.000** a pesar de que sobre el respecto del pago de este proceso, **ya se había efectuado el pago el 25 y el 26 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: El Despacho no solo desprecia los argumentos presentados en el recurso, sino que no efectúa ningún pronunciamiento de fondo al respecto de la situación que se le formula y de manera adicional cierra cualquier vía que le permita a la EPS verificar la situación fáctica de entrega de los títulos # 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el título # 928827 por valor de \$ 162.000.000; entregados por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TERCERO: El Despacho desecha los argumentos planteados esbozando básicamente que la actuación presentada por la EPS, carece de “razones de dicha solicitud”, cuando claramente se ha venido cuestionando la doble entrega de recursos de la salud por un monto total de \$479 millones de pesos, que por arte de magia desaparecieron del remanente a cargo del proceso; que fueron entregados con cargo al proceso y de los que adicionales no se evidencia ningún acto de conversión en la sabana de títulos del Banco Agrario, que a pesar de la omisión del Despacho es el documento **oficial** en el cual se verifica el movimiento y entrega de los mismos.

CUARTO: El Despacho pretende que la EPS no verifique la situación de entrega de los títulos, su destino y correcta aplicación o con ocasión del proceso; para lo cual debe recordársele que la EPS es un sujeto vigilado con ocasión de ellos recursos de la salud y que por ende debe contabilizar y legalizar el destino de dichos recursos; máxime cuando la aquí demandante continúa reclamándolos en los procesos en los cuales el Despacho afirma fueron consignados (Procesos 201-0023 y 2014-0024)

QUINTO: Situación que se encuentra acreditada en la misma sabana de títulos del Banco Agrario y es que el Despacho olvida que el movimiento y entrega de los títulos judiciales, presenta un procedimiento que, a pesar de situarse el

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

recurso en el mismo juzgado, debe efectuar las actuaciones atinentes a la trazabilidad, destino, identificación, calificación y registro de entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: El Despacho no puede ahora desconocer el procedimiento al respecto de la entrega de depósitos judiciales; cuando desde antaño el mismo ha gestionado "**internamente**" el "**auto embargo**" de estos recursos y activamente ha ordenado y organizado los trámites de fraccionamiento, cancelación, conversión, identificación procesal y entrega de los depósitos; recursos que a bien ha embargado a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

SÉPTIMO: Ahora bien, esta situación cobra mayor relevancia, cuando la misma demandante afirma no haber recibido estos recursos y asume que los mismos para efectos de legalización deben ser "**contabilizados**" por la EPS al proceso 2019-0102, en el cual se generó una situación calcada de la que también nos encontramos inconforme y donde tampoco se explicó con cuales recursos fue que supuestamente se pagó el mismo, dado que no fueron con recursos de la EPS, no podían ser recursos de remanentes; pues dicha situación además de irregular, no se registró en ninguno de los estados de la Sabana de Títulos de Banco Agrario.

OCTAVO: Así que para lo que el Despacho es una actuación incomprensible, es claro que, para los recursos de la EPS, que por arte de magia ahora resultan desaparecidos y de los cuales debe entrar a justificar ante los Entes de Vigilancia y Control, no son argumentos vanos; al contrario, son situaciones fácticas de fondo que deben resolverse con claridad y suficiencia en el proceso; máxime cuando los mismos suponen la entrega de recursos de la salud.

DÉCIMO: También se denota la vía de cierre del Despacho al no admitir el recurso de apelación precisamente para acallar la situación expuesta; conminando a la EPS a revisar el expediente ofreciendo sin generar ningún cumplimiento del mismo la entrega del expediente digital; cuando claramente la EPS lo ha solicitado desde todas las ópticas e incluso cuando el mismo Despacho ha denegado el acceso de los dependientes judiciales que se remiten para acceder a la información que falazmente ahora dice está en disposición de entregar, todo con un solo fin que la EPS pretermita las oportunidades procesales que den cuenta su defensa, no solo en el aspecto procedimental raso; sino en la misma defensa de los recursos que ahora no se sabe a donde fueron aparar.

DÉCIMO PRIMERO: Para el colmo, el Despacho termina abruptamente el proceso, para que no se le haga ningún cuestionamiento, niega cualquier recurso procesal y tampoco determina ni emite la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente; puede ser con ocasión a la misma actuación de dislate de información que con los recursos denegados y el presentado por vía de queja, ahora se critica.

SITUACION FÁCTICA PRESENTADA Y NO RESUELTA EN EL RECURSO DE APELACION.

PRIMERA: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc: 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago.**

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital..... \$252.956.741
 Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la ESE HUEM.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
 Por concepto de Capital..... \$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO..... \$ 456.447.881

8. El suscrito presento memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

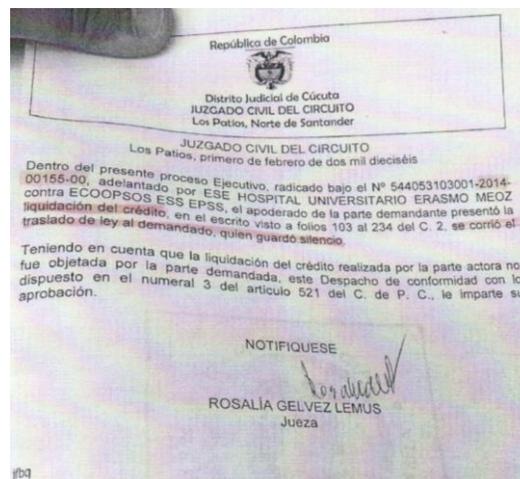
Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
 CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
 T.P. 81261 CSJ.

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Rosalía Gélvez Lemus
ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy: 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO		Nº DE	FECHA	DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	NOTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862432	2014001550	20200803	20201126	\$ 1.250.000.000,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99.022.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456.447.881,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694.530.119,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían - **de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		VALOR	DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
		ELABORACION	PAGO		ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA	PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT		
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO				
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA	TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA	TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO				

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; **se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.**

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; **el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020** y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

Nit. 901093846-0

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “*ordenes*” emanadas de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “*actuación*” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “*terminación del proceso*”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2014-00155-00**, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de **PAZ Y SALVO** del pago de dicha obligación es del caso **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de octubre de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conecedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del deposito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del titulo judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

Nit. 901093846-0

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constate el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 35 7 25 Piso 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 35 7 25 Piso 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2021-01-393911 del 09 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 2 de Julio de 2021 con el No. 00190425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2021-800-00122 de SOCIEDAD ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, Contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA ECOOPSOS ESS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yezid Andres Verbel Garcia	C.C. No. 000001047397693

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Roza Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Juan Miguel Mantilla C.C. No. 000000079371098
Zambrano

Segundo Renglon Jesica Alejandra C.C. No. 000001014256751
Betancourt Barrera

Tercer Renglon Alfonso Velandia Suarez C.C. No. 000000079707425

Cuarto Renglon Yuleima Guerrero Diaz C.C. No. 000001093910507

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 02836490 del Libro IX, Yuleima Guerrero Diaz presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon Francisco Javier C.C. No. 000000079870233
Barato Moreno

CONTRALORES

Por Resolución No. 17336-6 del 13 de diciembre de 2021, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de	02421866 del 7 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 372.318.051.791

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Miércoles 1/09/2021 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Profesional Analista I

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Mié 2/06/2021 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 201400155.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez
Profesional Analista I
Secretaría General
ECOOPSOS EPS S.A.S

asisjuridico@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 437
Av. Boyacá # 50 - 34
Bogotá, Colombia

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.*

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, cinco de octubre dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el No. **544053103001-2018-00208-00**, adelantado por **DILIA ROCÍO GARCÍA PANQUEVA** contra **EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

El Despacho ordena poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación por pago total solicitada por el demandada en el escrito que antecede, para lo que estime pertinente fijar por secretaria en el micro sitio los documentos allegados para su visualización.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **067**
Hoy: 06- OCTUBRE-2022 a las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886003baf2fd426901eab64126db949e046a2b2e797ff98d40538920f0e7e6e1**

Documento generado en 05/10/2022 10:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares proceso 5440053103001-2018-00208-00

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 15:00

Para: CLAUDIA YISSETH REYES MANOSALVA <CUC18291024@MAIL.UDES.EDU.CO>

Confirmando recibido

Atentamente,

GERMAN ARGUELLO PULIDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.*Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3**Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.*Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. Las solicitudes recibidas por fuera de este horario, se entenderán radicadas al día hábil siguiente a la fecha de su recibido.

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de demandas, deberá enviarlas al correo electrónico: demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA INFORMATIVA: Para recepción de Tutelas y Habeas corpus deberá radicarlas a través del aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

NOTA INFORMATIVA: Para revisión de estados y traslados deberá consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-los-patios/109>

De: CLAUDIA YISSETH REYES MANOSALVA <CUC18291024@MAIL.UDES.EDU.CO>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 14:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares proceso 5440053103001-2018-00208-00

Muy buen día

La presente se envía para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares en el proceso **5440053103001-2018-00208-00**, en el cual, pese a que se pagó todo lo acordado a la parte demandante, esta, no ha generado dicha solicitud.

Agradezco la atención

San José de Cúcuta, 05 de Agosto de 2022

Señores,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 5440053103001-2018-00208-00**

Asunto: Solicitud de terminación de proceso y levantamiento de la medida cautelar.

Respetados señores,

EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS identificado como aparece al pie de mi firma, solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso por pago y en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de Comercio denominado CHARCUTERIA PARRA, ubicado en la Avenida 10 Manzana B Lote 47 Barrio Altamira, del municipio de Los Patios.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El JUZGADO CIVIL DEL CUIRCUITO de Los Patios, Ordenó la medida cautelar de embargo por las acreencias laborales en favor de la señora DILIA ROCIA GARCIA PANQUEVA, por valor de \$4.244.000
2. En Fecha de 23 de enero del año 2019, en la notaría séptima de Cúcuta se firmo entre las partes un contrato de transacción por el valor adeudado acordando 13 cuotas mensuales por el Valor de \$300.000 y una ultima cuota por valor de \$344.000 para el pago total de la deuda.

3. A la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, razón por la cual no se justifica que continúe imposición de la medida, los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Fecha	Valor
23 de Enero de 2019	\$ 600.000,00
23 de Febrero de 2019	\$ 300.000,00
23 de Marzo de 2019	\$ 300.000,00
23 de Abril de 2019	\$ 300.000,00
23 de Mayo de 2019	\$ 300.000,00
23 de Junio de 2019	\$ 300.000,00
23 de Julio de 2019	\$ 300.000,00
23 de Agosto de 2019	\$ 300.000,00
23 de Septiembre de 2019	\$ 300.000,00
23 de Octubre de 2019	\$ 300.000,00
23 de Noviembre de 2019	\$ 300.000,00
23 de Diciembre de 2019	\$ 300.000,00
23 de Enero de 2020	\$ 344.000,00
Total	\$ 4.244.000,00

Indica un pago total por valor de \$4.244.000, es decir que se cancela la totalidad de la deuda.

Recuerde que se podrán adelantar procedimientos de levantamiento de embargo y secuestro, cuando se evidencien las situaciones contenidas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Adjunto el contrato de transacción y las constancias de los pagos realizados.

Por último bajo la gravedad de Juramento, expreso que desconozco los datos de notificación de la parte que solicito el embargo y por esto realizo esta solicitud, debido a que dicha parte no ha procedido con este levantamiento.

Cordialmente,

EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS

C.C. 88.305.010 de Cúcuta

RECURSO DE QUEJA 544053103001-2019-00102-00

Alejandra Pantoja Gutierrez <apantoja@ecoopsos.com.co>

Mar 11/10/2022 16:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER.jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	544053103001-2019-00102-00.
DEMANDANTE:	NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO.
DEMANDADO:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA.

MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.253.046 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 349.039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de acuerdo al poder conferido por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., según se observa en el Certificado de la cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, conforme al escrito adjunto.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 544053103001-2019-00102-00.
DEMANDANTE: NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO.
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA.

MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.253.046 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 349.039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de acuerdo al poder conferido por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., según se observa en el Certificado de la cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, en los siguiente términos:

I. CONSIDERACIONES.

Esta EAPB radicó ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 31 de agosto de 2022, con la finalidad de conocer principalmente si la parte demandante **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO**, recibió recursos económicos con ocasión al presente proceso, es de gran importancia que su Despacho informe a ECOOPSOS EPS S.A.S., si el pago total de la obligación se sufragó con recursos de esta EAPB.

Es preciso señalar que conforme se manifestó en el recurso de reposición en subsidio de apelación, en caso de que su judicatura no resolviera el recurso radicado en oportunidad se remitiera al superior con la finalidad de que este conozca y dirima la solicitud.

Ahora bien, al evidenciar que su Judicatura no remite al superior es pertinente presentar el recurso de queja, ya que es de total importancia que el superior jerárquico conozca las actuaciones del presente proceso.

ANTECEDENTES DEL PROCESO.

1. El proceso fue notificado en audiencia que resolvió la nulidad radicada por esta EAPB, esto fue el 15 de marzo de 2022, surtido en debida forma el 22 de marzo del mismo año.
2. ECOOPSOS procedió a interponer los recursos correspondientes contra el mandamiento de pago y medidas cautelares.
3. El despacho resolvió favorablemente los recursos y procedió a revocar el mandamiento de pago y levantar las medidas cautelares.
4. En el transcurso del proceso el Despacho conforme al link del proceso procedió a fraccionar depósitos que fueron puestos a disposición del proceso, es preciso señalar que los procesos que señala el auto son contra esta EAPB, por tal motivo los recursos pertenecen a los que administra ECOOPSOS EPS S.A.S.

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el recurso interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO** contra **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, radicada bajo el N° **544053103001-2019-00102-00**, para decidir lo pertinente.

Entra al despacho la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita teniendo en cuenta los remanente decretados en los procesos 2014-0023.00 y 2014-00024-00, sea colocado a disposición de los mismos los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia y no existiendo otro remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se accederá a ello, poniendo a disposición de los procesos Nos. 544053103001-2019-00023 -00 y 544053103001-2019-00024 -00, las sumas anunciadas por el demandante en el escrito petitorio.

Por secretaría procédase al respectivo fraccionamiento de los depósitos que fueron puestos a disposición de este proceso, en los términos antes solicitados.

5. Ahora bien, es de gran importancia que el Despacho esclarezca, informe si los recursos que generaron la terminación por pago total de la obligación pertenecen a los que administra esta EPS, toda vez que a la fecha no se evidencia en el expediente los oficios de levantar medidas cautelares a favor de ECOOPSOS, e igualmente no se tiene certeza si entregaron remanentes a los apoderados del proceso, situación que apremiante aclarar.

Mencionado lo anterior y debido a que su despacho no accedió a recurso de apelación solicitado por esta EAPB, se realizan las siguientes:

II. PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase remitir al superior jerárquico el presente recurso de queja junto con el expediente completo, con la finalidad de que este revise las actuaciones del proceso y por supuesto resuelva las peticiones que ECOOPSOS EPS S.A.S. radicó en oportunidad.

III. NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,


MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ
 C.C. 1.026.253.046 de Bogotá .D.C.
 T.P. 348.039 del C.S.J.

**PLAN DE NEGOCIOS DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL DEL DEUDOR
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
C.C. No. . 26.477.153**

Con el fin de lograr el propósito de reorganizar y reactivar la actividad comercial **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** se propone el siguiente plan de negocios, que permita preservar su actividad económica principal **COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDAD SECUNDARIA COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS OTRAS ACTIVIDADES COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

Y a la vez pagar a mis acreedores las obligaciones suscritas con ellos, presento el siguiente plan de negocios:

REESTRUCTURACION FINANCIERA

Concepto:

La reestructuración financiera de la suscrita, es un proceso que me permitirá mejorar los problemas de flujo de efectivo y dificultades financieras, buscando mayores y mejores ingresos, reduciendo y renegociando mis deudas en mora, las tasas de interés que inicialmente fueron pactadas, para mejorar o restaurar la liquidez para poder continuar mis operaciones, salvando mi actividad comercial como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE** cumpliéndole a mis acreedores, pagando la totalidad de mis obligaciones crediticias.

Para este fin, desarrollare las siguientes actividades y propuestas:

CONDONACIÓN DE LOS INTERESES VENCIDOS

Solicitaré a todos mis acreedores, la condonación de los intereses vencidos, que se hubieren causado antes de la presentación de esta solicitud de Reorganización con el objeto de facilitar el pago de las acreencias, mejorando mi flujo de caja. Esta solicitud se hará dentro del proyecto de acuerdo que se presentará en su oportunidad procesal.

DISMINUCION DE LAS TASAS DE INTERES

Con el fin de mejorar las condiciones de los créditos que adeudo, y facilitar su pago, propondré en el **Acuerdo de Reorganización**, el pago de unas tasas de interés acorde con mis condiciones económicas. En tal sentido buscare que los acreedores aprueben unas tasas diferenciales, según la clase de acreencia, sin olvidar el objetivo principal como es el de recuperarme económicamente y cumplir con las obligaciones que están a mi cargo.

ELIMINACION DE INTERESES DE MORA

En el Acuerdo de **Reorganización Empresarial**, se incluirá una propuesta de eliminación de las tasas de interés moratorio, lo que rebajará sustancialmente el costo financiero de los créditos adeudados.

PERIODO DE GRACIA

Se tiene como periodo de gracia, el pazo que los Acreedores me concedan, sin que durante

dicho término se hagan pagos, de capital ni de intereses, cuyo objeto es que, durante el mismo, la suscrita tenga una recuperación financiera.

INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Actividad económica principal **COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.** ACTIVIDAD SECUNDARIA **COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS OTRAS ACTIVIDADES COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS** Continuare normalmente dichas actividades, las que permitirán tener un mayor flujo de caja para pagarle a todos y cada uno de los acreedores, en los términos del acuerdo que se suscriba.

Además, me dedicare a posicionar el establecimiento comercial actividad económica su actividad económica principal **COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.** ACTIVIDAD SECUNDARIA **COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS OTRAS ACTIVIDADES COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS** Pues ya soy conocida en la actividad comercial desde hace más de diez años en los que me he distinguido por ofrecer productos de excelente calidad y cumplimiento en las entregas de los pedidos que me hacen.

Lo anterior, aumentará mis ingresos anuales a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$120.000.000) estimando que el costo en ventas se discrimina de la siguiente manera:

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

Comisiones en Ventas	22.800.000	
Transporte	12.000.000	
Gastos administrativos	7.200.000	
Gastos operativos	6.000.000	
Subtotal	\$48.000.000	
ingresos		120.000.000
Utilidad anual proyectada	\$72.000.000	<hr/>
Sumas Iguales	\$120.000.000	120.000.000

Ingresos de los que puedo destinar en un 40% para atender el pago de las obligaciones, según el acuerdo de reorganización que se apruebe.

REESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL

Concepto:

La reestructuración organizacional es un proceso que me llevará a adecuar la estructura administrativa, mejorando los procedimientos, su estructuración contable, para obtener mejores resultados económicos y financieros.

Debido a la reestructuración financiera, se proyectará un desarrollo de las actividades mercantiles y que **MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, me dedicare a posicionar el establecimiento comercial actividad económica **COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDAD SECUNDARIA COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS OTRAS ACTIVIDADES COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

Las que detallo a continuación:

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ se propone como meta reorganizar la contabilidad, adquiriendo para tal efecto un software contable, cumpliendo la normatividad vigente, y los requisitos necesarios en el proceso de facturación y de soporte de mis ingresos y egresos junto con los estados financieros. Así tendré una herramienta necesaria para medir los resultados de mi actividad como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE** y poder proyectar soluciones y metas de crecimiento.

Además, se elaborará un manual de funciones y procedimientos internos, para ser aplicados en el desarrollo de mi actividad comercial y empresarial.

Por último, se elaborará un Reglamento Interno de Trabajo acorde con la normatividad laboral vigente, el que será sometido si es necesario a la aprobación de las autoridades correspondientes.

REESTRUCTURACION DE COMPETITIVIDAD

CONCEPTO

La competitividad es la capacidad de competir. En el ámbito de la economía, la competitividad se refiere a la capacidad que tiene una persona, empresa o país para obtener rentabilidad en el mercado frente a sus otros competidores.

En este sentido, factores que inciden en la capacidad competitiva son la relación entre la calidad y el coste del producto, el nivel de precios de los insumos, así como el nivel de salarios en el país productor. Asimismo, otros aspectos muy importantes para incrementar la competitividad son la eficiencia de los sistemas o técnicas de producción y el aprovechamiento de los recursos necesarios para la elaboración de bienes y servicios, es decir, la productividad.

Así, una empresa será más competitiva en un mercado si logra producir más a menor costo, con altos niveles de productividad, eficiencia y calidad, todo lo cual se traduce en una elevada rentabilidad por unidad de producto. En este sentido, las empresas más competitivas son aquellas que pueden asumir mayor cuota de mercado ante empresas menos competitivas.

No obstante, la competitividad también supone aspectos como la calidad, la innovación y la diferenciación del producto o servicio en relación con aquel que ofrecen los competidores.

Otros aspectos, como la capacidad para generar la mayor satisfacción en los consumidores a partir de un precio fijado, o la capacidad de poder ofrecer a un menor precio cierto nivel

de calidad, son también factores claves.

ACTIVIDADES QUE DESARROLLARE PARA MEJORAR LA COMPETITIVAD

Para lograr los objetivos propuestos con la Reorganización Empresarial, hare lo siguiente:

- ✓ Se hará una oferta sostenida de los productos que comercializo a los tenderos y supermercados de la ciudad de Villa del Rosario y Municipios aledaños sosteniendo el punto de venta al público que ya está suficientemente acreditado.
- ✓ Aprovecharé la amplia experiencia que como Persona Natural comerciante tengo en la actividad principal de otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados que no es otra que la venta y comercialización de productos lácteos.
- ✓ compitiendo con calidad, servicio, precios y por sobre todo con el buen nombre que he mantenido a través de mi actividad comercial.
- ✓ Se mejorará la prestación de los servicios a las empresas y personas que siempre han contado con mis servicios y atrayendo nuevos clientes con promociones y descuentos en todos los servicios que presto como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE.**

SECTOR AL QUE PERTENECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE DESARROLLO

Me encuentro vinculado a la actividad económica **COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDAD SECUNDARIA COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS OTRAS ACTIVIDADES COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

Teniendo en cuenta la difícil situación por la que atravesamos por la pandemia presentada la actividad comercial que desarrollo hay necesidad de diversificarla y mejorar los canales de venta y distribución para que sea rentable pues la demanda de alimentos, prendas de vestir y el calzado son necesidades que no se pueden aplazar.

ANALISIS DE MERCADO

El análisis de mercado para mi actividad como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE** vincula los siguientes aspectos:

CLIENTES

Los clientes son aquellas personas y entidades que, de manera potencial, pueden contratar los servicios y productos que en la actualidad ofrezco. A nivel local y departamental y nacional son los siguientes:

- ✓ Establecimientos comerciales que requieren de productos lácteos, prendas de vestir y calzado de los que tengo un amplio conocimiento por ser persona dedicada al comercio desde hace más de diez años.

- ✓ Tiendas y supermercados que requieren para su comercialización de productos lácteos y la atención en el punto de venta que tengo establecido por más de 10 años.
- ✓ Personas que requieren de la amplia variedad de prendas de vestir y calzado en general.

COMPETENCIA

Esta se compone de todos los que prestan los mismos servicios que como persona natural comerciante presto.

La competencia de la suscrita está conformada por:

- ✓ Empresas productoras y comercializadoras de productos lácteos
- ✓ Las tiendas de ropa y calzado que están establecidas en la ciudad.

SUSTITUTOS

La situación de que puedan entrar nuevos competidores no me preocupa porque poseo el local de mi propiedad ubicado en la Manzana H Casa 11 Conjunto Sierra Nevada Villa del Rosario Departamento Norte de Santander y Correo Electrónico mariaorfith2@gmail.com bien iluminada y en una ubicación inmejorable para la venta y comercialización de los productos que ofrezco, la experiencia y clientela necesaria para no sufrir un eventual desplazamiento de los servicios que ofrezco y que cubren las necesidades de los usuarios de una manera diferente.

ESTRATEGIAS DE MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ E IMPLEMENTACION

PLANEACION

Definiré en el plan de negocios, una serie de actividades, con el fin de buscar mercado y obtener contratos con los clientes potenciales que se indicaron.

Estas actividades las resumo así:

- ✓ Elaboración de un portafolio de servicio.
- ✓ Se ofrecerán precios de los productos ofrecidos competitivos frente a los demás actores del mercado.
- ✓ Se hará presentación de los productos, mediante visitas a los clientes potenciales.

IMPLEMENTACION

La implementación de la estrategia, de los planes o de las decisiones estratégicas es lo más decisivo para el éxito o el fracaso de una empresa, porque de nada sirve planear si no se ejecuta lo planeado y si no existe un norte que brinde consistencia en las decisiones que se deben tomar en el día.

La implementación, se hará de tal manera que se buscará que los planes se cumplan y sucedan.

Para tal efecto se hará lo siguiente:

- ✓ Se establecerán políticas adecuadas de mercadeo para buscar un crecimiento de las

actividades comerciales.

- ✓ Se establecerá una estructura física y organizacional que permita cumplir con lo planeado.
- ✓ Se vinculará personal suficiente y capacitado para ejecutar las actividades y cumplir las metas y lograr los objetivos.
- ✓ Se definirá un presupuesto anual como estrategia como persona natural comerciante.
- ✓ Se establecerá un adecuado sistema de seguimiento y rendición de cuentas a los planes y a la ejecución de las decisiones estratégicas.

COSTOS, PROVEEDORES Y SUMINISTROS

Para desarrollar las actividades del Plan de Negocios, se requieren sufragar los siguientes costos:

OFICINA

Se cuenta con el espacio en las instalaciones donde se mercadea mis productos en Villa del Rosario Norte de Santander

Pero se debe invertir en lo siguiente:

❖ Reparaciones menores y pintura	\$2.000.000
❖ Escritorios y sillas Giratorias	\$2.000.000
❖ Computadores	\$6.000.000
❖ Software contable	\$3.000.000
❖ Papelería	\$500.000

PROVEEDORES

Para los equipos de oficina se cotizarán en **HOME CENTER y ALMACENES ÉXITO.**

GERENCIA Y PERSONAL

Para operar como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ** la dirección del negocio estará a mi cargo, la parte contable la llevará **CESAR AUGUSTO LIZCANO SILVA** Contador Público con amplia experiencia, una secretaria y un Director de Mercadeo, definiéndose en su oportunidad los salarios y el presupuesto.

La Planta de personal se irá ampliando en la medida que las circunstancias de crecimiento así lo ameriten.

OPERACION E INFRAESTRUCTURA DE MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ como ya se dijo, operará en la ciudad de Villa del Rosario Norte de Santander pero su ámbito de operación es a nivel departamental y nacional.

Como infraestructura, se tendrá el lugar donde se desarrollarán el mercadeo y se tendrán

los equipos de cómputo y de oficina, tal como ya ese describió.

ASPECTOS LEGALES CONTABLES Y TRIBUTARIOS

Para los aspectos legales, se contará con la asesoría de un abogado, a quien se le pagarán honorarios por eventos, cuando su intervención sea requerida.

En los asuntos contables y tributarios se tiene la asesoría de **CESAR AUGUSTO LIZCANO SILVA** Contador Público.

ANALISIS FINANCIERO DE LA ACTIVOAD COMERCIAL DEL DEUDOR

Para el análisis financiero se tienen los estados elaborados por el Contador Público y que se adjuntaron a la solicitud de Reorganización, lo que indica la situación a 31 de julio de 2020, toda vez que la solicitud se presentada antes de terminar el mes de agosto de 2020.

Las demás proyecciones de ingresos y la forma como se planea pagar las acreencias se establecen en el flujo de caja que se adjunta.

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Corte : AL 31 de julio de 2020

Art. 13 Numeral 7 Ley 1116 de 2006

<u>LABORALES</u>						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 31/07/20	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	JAUN CARLOS MANRIQUE GUERRERO	Calle 45 No. 23 – 04 Cúcuta Norte de Santander	Laboral	Honorarios	NINGUNO	2.000.000	2.000.000	12/01/2020	104,24	104,97	201	2.014.006	2.014.006	0,17%
	RONALD ANDRES MANRIQUE GUERRERO	Carrera 4 no. 8 – 32 Bogotá D.C.	Laboral	Honorarios	NINGUNO	1.700.000	1.700.000	3/02/2020	104,24	104,97	179	1.711.905	1.711.905	0,15%
TOTAL LABORALES						3.700.000	3.700.000					3.725.911	3.725.911	0,32%

<u>ENTIDADES FISCALES</u>						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 31/07/20	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	NO TIENE OBLIGACIONES FISCALES													
TOTAL ENTIDADES FISCALES						0	0					0	0	

<u>ENTIDADES DE CREDITO NACIONALES</u>						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 31/07/20	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	Pagaré	Hipotecario	NINGUNO	197.448.929	197.448.929	29/09/2017	96	104,97	1.036	215.091.470	215.091.470	18,57%
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	Pagaré	CONSUMO	NINGUNO	4.257.255	4.257.255	18/07/2013	79	104,97	2.570	5.626.137	5.626.137	0,49%
	SCOTIABANCK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	T. Credito	CONSUMO	NINGUNO	3.474.649	3.474.649	18/07/2017	96	104,97	1.109	3.792.201	3.792.201	0,33%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	T. Credito	CONSUMO	NINGUNO	14.000.000	14.000.000	30/05/2014	82	104,97	2.254	18.025.021	18.025.021	1,56%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagaré	Hipotecario	NINGUNO	116.666.680	116.666.680	2/08/2016	93	104,97	1.459	132.066.229	132.066.229	11,40%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	T. Credito	CONSUMO	NINGUNO	9.999.335	9.999.335	2/08/2016	93	104,97	1.459	11.319.208	11.319.208	0,98%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagaré	CONSUMO	NINGUNO	2.961.709	2.961.709	2/08/2016	93	104,97	1.459	3.352.643	3.352.643	0,29%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagaré	Hipotecario	NINGUNO	12.500.000	12.500.000	2/08/2016	93	104,97	1.459	14.149.951	14.149.951	1,22%
	BANCO FINANDINA S.A.	Carrera 19 No. 93 A – 45 Centro Comercial Salitre Plaza Bogotá D.C.	Pagaré	PRENDARIO	NINGUNO	68.963.553	68.963.553	20/05/2017	96	104,97	1.459	75.313.193	75.313.193	6,50%
	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Calle 93B No. 19 – 31 Bogotá D.C. Ofic. 201 Edificio Glacial	Pagaré	CONSUMO	NINGUNO	10.000.000	10.000.000	2/08/2016	93	104,97	1.459	11.319.961	11.319.961	0,98%
TOTAL CREDITOS ENTIDADES DE CREDITO NACIONALES						440.272.110	440.272.110					490.056.016	490.056.016	42,30%

ACREDORES INTERNOS

NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTULIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
						TOTAL	VENCIDO			31/07/20				
	MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ	Conjunto Sierra Nevada Manzana H Casa 11 Autopista Internacional Villa del Rosario Norte de Santander	Acreeador Interno	SIN NUMERO	Acreeador Interno	611.027.890	611.027.890					611.027.890	611.027.890	52,75%
TOTAL ACREEDOR INTERNO						611.027.890	611.027.890					611.027.890	611.027.890	52,75%

ACREEDORES EXTERNOS

NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTULIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
						TOTAL	VENCIDO			31/07/20				
	CALUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	Calle 4 A Sur No. 14 A 21 Timanco 4 Etapa – Neiva (H)	Letra de Cambio	S/N	NINGUNO	19.000.000	19.000.000	15/08/2018	99	104,97	716	20.084.894	20.084.894	1,73%
	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Calle 49 No. 5 A 07 Santa Mónica Neiva – huila	Letra de Cambio	S/N	NINGUNO	8.000.000	8.000.000	3/02/2018	98	104,97	909	8.549.786	8.549.786	0,74%
	SALUSTRIANO FIERRO CORDOBA	Carrera 50 No. 24 – 87 Bogotá D.C	Letra de Cambio	S/N	NINGUNO	23.000.000	23.000.000	9/11/2017	97	104,97	995	25.005.800	25.005.800	2,16%
TOTAL ACREENCIAS EXTERNAS						50.000.000	50.000.000					53.640.481	53.640.481	4,63%
TOTAL ACREENCIAS						493.972.110	493.972.110					547.422.408	547.422.408	47,25%

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Corte : AL 31 de julio de 2020

TOTAL GENERAL						1.105.000.000	1.105.000.000					1.158.450.298	1.158.450.298	100,00%
----------------------	--	--	--	--	--	----------------------	----------------------	--	--	--	--	----------------------	----------------------	----------------

Fuente: DANE

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153


CESAR AUGUSTO LISCANO SILVA
TP-191773 - T

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

31/07/2020

CUMPLE REQUERIMIENTO - REORGANIZACION - RAD. No. 544053103001-2020-00122-00 CASO: MARTHA HERMY RUGELES

consultoresintersicplinaros <notificacionesprocesos@yahoo.es>

Vie 23/09/2022 7:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (762 KB)

1. CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL.pdf; 1.1. DETERMINACION DERECHOS DE VOTO.pdf; 1.2. GRADUACION DE CREDITOS.pdf;

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**NORTE DE SANTANDER**jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS
PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (CONCORDATO)
DEMANDATE:	MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
RAD. No.	544053103001-2020-00122-00

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de promotor dentro del trámite bajo referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto admisorio de la demanda, en consecuencia, me permito allegar:

1. Determinación de derecho de voto
2. Graduación de créditos

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXOS

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C. C. No. No. 26.477.153

Notificaciones: Conjunto Sierra Nevada Manzana H Casa 11 Villa del Rosario

Cel. 3165759237 - 3204938982

Email Promotor: notificacionesprocesos@yahoo.es

Señor
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (CONCORDATO)
DEMANDANTE: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
RAD. No. 544053103001-2020-00122-00

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de promotor dentro del trámite bajo referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto admisorio de la demanda, en consecuencia, me permito allegar:

1. Determinación de derecho de voto
2. Graduación de créditos

Adjunto documentos que se relacionan.

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
C. C. No. No. 26.477.153
Notificaciones: Conjunto Sierra Nevada Manzana H Casa 11 Villa del Rosario
Cel. 3165759237 - 3204938982
Email Promotor: notificacionesprocesos@yahoo.es

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

PROYECTO DETERMINACION DERECHOS DE VOTO

Corte : Al 30 de abril 2021

Art. 13 Numeral 7 Ley 1116 de 2006

1

LABORALES														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 30/04/21	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECH. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	JAUN CARLOS MANRIQUE GUERRERO	Calle 45 No. 23 – 04 Cúcuta Norte de Santander	Laboral	Honorarios	NINGUNO	2.000.000	2.000.000	12 de enero de 2020	104,24	107,12	474	2.055.257	2.055.257	0,18%
	RONALD ANDRÉS MANRIQUE GUERRERO	Carrera 4 no. 8 – 32 Bogotá D.C.	Laboral	Honorarios	NINGUNO	1.700.000	1.700.000	3 de febrero de 2020	104,94	107,12	452	1.735.315	1.735.315	0,15%
TOTAL LABORALES						3.700.000	3.700.000					3.790.573	3.790.573	0,32%
ENTIDADES FISCALES														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 30/04/21	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECH. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
										107,12				0,00%
TOTAL ENTIDADES FISCALES						0	0					0	0	0,00%
ENTIDADES DE CREDITO NACIONALES														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 30/04/21	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECH. VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	Pagare	504119018996	Ninguno	197.448.929	197.448.929	29 de septiembre de 2017	96,36	107,12	1.309	219.496.983	219.496.983	18,77%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagare	7250516000102190	Ninguno	116.666.680	116.666.680	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	134.771.215	134.771.215	11,53%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagare	7250516000102190	Ninguno	12.500.000	12.500.000	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	14.439.771	14.439.771	1,23%
	BANCO FINANDINA S.A.	Carrera 19 No. 93 A – 45 Centro Comercial Salitre Plaza Bogotá D.C.	PRENDA	80000097012	Ninguno	68.963.553	68.963.553	20 de mayo de 2017	96,12	107,12	1.441	76.855.762	76.855.762	6,57%
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	10136000007725000	NINGUNO	4.257.255	4.257.255	19 de marzo de 2013	78,79	107,12	2.964	5.788.008	5.788.008	0,50%
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	10136000007725000	NINGUNO	3.474.649	3.474.649	18 de julio de 2017	96,18	107,12	1.382	3.869.873	3.869.873	0,33%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	725051600090397	NINGUNO	14.000.000	14.000.000	30 de mayo de 2014	81,53	107,12	2.527	18.394.211	18.394.211	1,57%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	7250516000102190	NINGUNO	9.999.335	9.999.335	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	11.551.049	11.551.049	0,99%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	7250516000102190	NINGUNO	2.961.709	2.961.709	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	3.421.312	3.421.312	0,29%
	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DAVIVIENDA	PAGARE	1170022120	NINGUNO	10.000.000	10.000.000	30 de mayo de 2017	96,12	107,12	1.431	11.144.403	11.144.403	0,95%
TOTAL CREDITOS ENTIDADES DE CREDITO NACIONALES						440.272.110	440.272.110					499.732.587	499.732.587	42,74%
ACREDORES INTERNOS														

NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
						TOTAL	VENCIDO			30/04/21				
	MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ		Acreedor Interno	SIN NUMERO	Acreedor Interno	611.027.890	611.027.890			107,12	0	611.027.890	611.027.890	52,26%
TOTAL ACREEDOR INTERNO						611.027.890	611.027.890					611.027.890	611.027.890	52,26%

ACREEDORES EXTERNOS

NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
						TOTAL	VENCIDO			30/04/21				
	CALUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	Calle 4 A Sur No. 14 A 21 Timanco 4 Etapa – Neiva (H)	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	19.000.000	19.000.000	15 de agosto de 2018	99,30	107,12	989	20.496.274	20.496.274	1,75%
	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Calle 49 No. 5 A 07 Santa Mónica Neiva – huila	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	8.000.000	8.000.000	3 de febrero de 2018	98,22	107,12	1.182	8.724.903	8.724.903	0,75%
	SALUSTRIANO FIERRO CORDOBA	Carrera 50 No. 24 – 87 Bogotá D.C	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	23.000.000	23.000.000	9 de noviembre de 2017	96,55	107,12	1.268	25.517.970	25.517.970	2,18%
TOTAL ACREEDORES EXTERNO						50.000.000	50.000.000					54.739.147	54.739.147	4,68%
TOTAL ACREENCIAS						493.972.110	493.972.110					558.262.306	558.262.306	47,74%

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Corte : Al 30 de abril 2021

TOTAL GENERAL	1.105.000.000	1.105.000.000			1.169.290.196	1.169.290.196	100,00%
----------------------	----------------------	----------------------	--	--	----------------------	----------------------	----------------

fuente: DANE

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
 C.C. No. 26.477.153

ORIGINAL FIRMADO
CESAR AUGUSTO LISCANO SILVA
 TP-191773 - T

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

TITULO XL CODIGO CIVIL ART. 2495-2497-2499-2502-2509

Corte : Al 30 de marzo 2021

1

PRIMERA CLASE														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	JAUN CARLOS MANRIQUE GUERRERO	Calle 45 No. 23 – 04 Cúcuta Norte de Santander	Laboral	Honorarios	NINGUNO	2.000.000	2.000.000	12 de enero de 2020	104,24	107,12	474	2.055.257	2.055.257	0,18%
	RONALD ANDRES MANRIQUE GUERRERO	Carrera 4 no. 8 – 32 Bogotá D.C.	Laboral	Honorarios	NINGUNO	1.700.000	1.700.000	3 de febrero de 2020	104,94	107,12	452	1.735.315	1.735.315	0,15%
TOTAL LABORALES						3.700.000	3.700.000					3.790.573	3.790.573	0,32%
SEGUNDA CLASE														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
						0	0					0	0	0,00%
TOTAL ENTIDADES FISCALES						0	0					0	0	0,00%
TERCERA CLASE														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	Pagare	504119018996	Ninguno	197.448.929	197.448.929	29 de septiembre de 2017	96,36	107,12	1.309	219.496.983	219.496.983	18,77%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagare	7250516000102190	Ninguno	116.666.680	116.666.680	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	134.771.215	134.771.215	11,53%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	Pagare	7250516000102190	Ninguno	12.500.000	12.500.000	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	14.439.771	14.439.771	1,23%
	BANCO FINANDINA S.A.	Carrera 19 No. 93 A – 45 Centro Comercial Salitre Plaza Bogotá D.C.	PRENDA	80000097012	Ninguno	68.963.553	68.963.553	20 de mayo de 2017	96,12	107,12	1.441	76.855.762	76.855.762	6,57%
TOTAL ENTIDADES DE CREDITO						395.579.162	395.579.162					445.563.731	445.563.731	38,11%
CUARTA CLASE														
						CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*)	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO
NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	TOTAL	VENCIDO							
	NO HAY CREDITOS DE CUARTA CLASE													
QUINTA CLASE														

NIT/CC	NOMBRE	DIRECCION	Docume	No. Oblig.	VINCULO	CAPITAL		FECHA INICIO	IPC1	IPC (*) 30/04/21	DIAS MORA	VENCIDO ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO	% DEREC. VOTO
						TOTAL	VENCIDO							
	MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ	ACREEDORA INTERNA	NO	ACREEDOR INTERNO	A. INT.	611.027.890	611.027.890		107,12	107,12	0	611.027.890	611.027.890	52,26%
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	1013600007725000	NINGUNO	4.257.255	4.257.255	19 de marzo de 2013	78,79	107,12	2.964	5.788.008	5.788.008	0,50%
	SCOTIABANK COLPATRIA	Av. 5 No. 11 – 25 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	1013600007725000	NINGUNO	3.474.649	3.474.649	18 de julio de 2017	96,18	107,12	1.382	3.869.873	3.869.873	0,33%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	725051600090397	NINGUNO	14.000.000	14.000.000	30 de mayo de 2014	81,53	107,12	2.527	18.394.211	18.394.211	1,57%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	7250516000102190	NINGUNO	9.999.335	9.999.335	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	11.551.049	11.551.049	0,99%
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Carrera 8 No. 15 – 43 Cúcuta N. de Santander	PAGARE	7250516000102190	NINGUNO	2.961.709	2.961.709	2 de agosto de 2016	92,73	107,12	1.732	3.421.312	3.421.312	0,29%
	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DAVIVIENDA	PAGARE	1170022120	NINGUNO	10.000.000	10.000.000	30 de mayo de 2017	96,12	107,12	1.431	11.144.403	11.144.403	0,95%
	CALUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	Calle 4 A Sur No. 14 A 21 Timanco 4 Etapa – Neiva (H)	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	19.000.000	19.000.000	15 de agosto de 2018	99,30	107,12	989	20.496.274	20.496.274	1,75%
	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Calle 49 No. 5 A 07 Santa Mónica Neiva – huila	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	8.000.000	8.000.000	3 de febrero de 2018	98,22	107,12	1.182	8.724.903	8.724.903	0,75%
	SALUSTRIANO FIERRO CORDOBA	Carrera 50 No. 24 – 87 Bogotá D.C	LETRA	SIN NUMERO	NINGUNO	23.000.000	23.000.000	9 de noviembre de 2017	96,55	107,12	1.268	25.517.970	25.517.970	2,18%
TOTAL ACREEDORES EXTERNO						94.692.948	94.692.948					108.908.003	108.908.003	9,31%
TOTAL ACREENCIAS DANIEL GONZALEZ GONZALEZ						493.972.110	493.972.110					558.262.306	558.262.306	47,74%

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Corte : Al 30 de marzo 2021

TOTAL GENERAL

1.105.000.000

1.105.000.000

1.169.290.196

1.169.290.196

100,00%

Fuente: DANE

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

C.C. No. 26.477.153

ORIGINAL FIRMADO
CESAR AUGUSTO LISCANO SILVA

TP-191773 - T



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, tres de octubre de dos mil veintidós.**

Proceso:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Radicado:	54-405-31-03-001-2020-00122-00
Demandante:	MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ CC N° 26.477.153
Demandado:	ACREEDORES VARIOS

Para efectos de dar continuidad al asunto de la referencia este despacho dispone:

1. RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, para que en adelante represente a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido **de conformidad al artículo 75 y ss del CGP.**; en consecuencia, ORDENAR la incorporación de las acreencias por él allegadas.
2. RECONOCER personería jurídica al Dr. MARCO ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, para que en adelante represente a la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido **de conformidad al artículo 75 y ss del CGP.**; en consecuencia, ORDENAR la incorporación de las acreencias por él allegadas.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL ARCÁNGEL MÉNDEZ MUÑOZ, para que en adelante represente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido; **de conformidad al artículo 75 y ss del CGP.**; en consecuencia, ORDENAR la incorporación de las acreencias por él allegadas.
4. **Conforme lo solicita** la Cámara de Comercio de Cúcuta NS. en fecha 12 de junio de 2021, **ORDÉNAR** por secretaría remitir el link de visualización del expediente para los fines legales pertinentes.
5. **Conforme lo solicitado por** la promotora demandante MARTHA HERMY RUGELES RAMÍREZ, **ORDÉNAR** por secretaría remitir copia de la constancia de ejecutoria del auto adiado 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se dio inicio al presente trámite, para los fines pertinentes.
6. **No aceptar la solicitud presentada** por el Dr. NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, en fecha 13 de enero de 2022, **por** no allegar poder a él otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A ., **de conformidad al artículo 75 y ss del CGP.**;
7. **REQUÉRIR** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario NS. para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 3

Calle 36 N° 0-28 - Los Patios N. de S.

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral DÉCIMO del auto admisorio del presente trámite, remitan a través de medio digital, la totalidad del expediente radicado bajo el No. **548744089-001-2020-00007-00**; OFÍCIESE remitiendo copia del mentado auto admisorio.

- 8. Conforme la solicitud** allegada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **y verificado** que en este mismo despacho se adelanta acción ejecutiva hipotecaria en contra de la insolvente, **OFÍCIAR en el sentido de** ordenando la suspensión y remisión de la totalidad del expediente para que haga parte del presente trámite, agréguese copia del auto adiado 24 de marzo de 2021.
- 9. De conformidad con el artículo 19 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006**, Disponer por secretaria el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentado por la promotora demandante, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, de conformidad con el Artículo 111 del C. G. del P.

Los escritos o solicitudes relacionados con las notificaciones efectuadas por estados electrónicos y/o las actuaciones surtidas en este proceso, deberán ser enviadas o remitidas preferiblemente en formato PDF, usando algún tipo de firma para identificar al autor o emisor del documento, en caso de presentarse mediante apoderado, debe ser enviada desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ÚNICAMENTE al siguiente correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

H.y.B.c.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE ,

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 066 Hoy: 04- OCTUBRE-2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Claudia Patricia Carrillo Moreno Secretaria</p>

Firmado Por:
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887e036a6dfda8c58a1cbc9184b1a994d657251a048751740fe34bd3fc887d9**

Documento generado en 03/10/2022 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>